

Santiago, veintiséis de octubre de milnovecientos noventa y dos.

"La Corte de Apelaciones de Santiago ha podido comprobar, por ser un hecho público y notorio, que se mantiene la situación ya representada anteriormente por este Tribunal por acuerdo de seis de julio pasado, de la entrega manifiesta que organismos policiales hacen a los medios de comunicación social, de informaciones correspondientes a pesquisas judiciales. En aquella oportunidad se hizo presente a los Ministerios respectivos y a los organismos policiales dependientes de aquéllos, la obligación que pesa sobre los funcionarios policiales en cuanto a la estricta reserva que deben mantener sobre las actividades que realicen o de que tomen conocimiento, derivadas de procesos criminales de los tribunales de la jurisdicción de esta Corte, al tiempo que se solicitó a esas autoridades que instruyeran categóricamente en tal sentido al personal de su dependencia.

El señor Ministro del Interior, por oficio reservado Nº D-144, remitió a esta Corte la Orden Presidencial de 20 de julio de 1992, en la que se reiteran las instrucciones para mantener el estricto respeto del secreto del sumario en los procesos criminales, y la reserva que los funcionarios públicos deben observar en aquellos asuntos de que tomen conocimiento en el ejercicio de su cargo. En dicha orden se reiteró a las instituciones pertinentes el cumplimiento irrestricto a lo dispuesto en el artículo 74 bis B) del Código de Procedimiento Penal, que prohíbe a todo funcionario de las instituciones indicadas en el artículo 74, dar informaciones sobre resultados de las pesquisas que practiquen y de las órdenes que deban cumplir. Dicha norma debía ser cumplida en su integridad y concordada, en lo que corresponda, con el artículo 246 del Código Penal, que sanciona a todo "empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio".

A su vez, por oficio reservado Nº 160 del Sr. Ministro del Interior, se aclaró el sentido respecto de instructivos anteriores dados sobre esta materia, en cuanto a "determinadas situaciones con el objeto de reforzar la seguridad pública y ciudadana" señalándose que ello no implicaba una excepción al acatamiento del artículo 74 bis B) del aludido Código Penal. Sin embargo, la realidad cotidiana es que tanto la Orden Presidencial aludida como los instructivos del Ministerio del Interior sobre la materia no han sido cumplidos por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, ya que diariamente los medios de publicidad informan de pesquisas cumplidas por estos servicios en que se detallan todos los antecedentes del hecho que es materia de un sumario criminal, fotografiándose tanto los instrumentos como los efectos del delito, y lo que es más grave a los presuntos involucrados en estos hechos, fotografías en que a menudo se coloca un logo identificatorio de la Policía que practicó la diligencia; además, la imagen de estas personas en los momentos en que son trasladadas desde dichas instituciones a los edificios penitenciarios para ser puestas a disposición del tribunal respectivo, es profusamente difundida.

Los hechos antes aludidos constituyen un claro incumplimiento a lo prescrito en el aludido artículo 74 bis B) del Código de Procedimiento Penal, que imperativamente prohíbe dar informaciones sobre lo que se ha venido señalando, aparte de importarse arrogarse facultades en contravención a la ley, ya que al dar cuenta de las pesquisas judiciales presentan su cometido como un esclarecimiento de los hechos por ellos investigados, en circunstancia que por mandato constitucional dicha función sólo corresponde a la jurisdicción, de la cual no forman parte dichas instituciones y que como es sabido, se materializa en la sentencia definitiva ejecutoriada, que es el acto procesal que va a determinar tanto la existencia del hecho punible como la participación culpable de los inculpados.

Además hay que tener presente, que la información de carácter judicial que indebidamente se entrega a los medios de comunicación, además de burlar el secreto del sumario, lo frustra por el hecho de entregarse identidades, fotografías y retratos hablados de personas, lo que impide no pocas veces practicar con el debido rigor procesal otras diligencias, como reconocimientos en rueda de presos, amén de posibilitar que otros implicados eludan la acción de la justicia.

Tampoco puede dejar de considerarse la situación de aquellas personas que son presentadas como responsables de los hechos investigados. Por mandato constitucional y legal, todo individuo inculpado, procesado o acusado de un delito, se presume inocente mientras no exista sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, principio de inocencia que constituye un derecho inherente a la persona humana según por lo demás lo reconocen los Tratados Internacionales que Chile ha suscrito y actualmente en vigencia. Pues bien, es evidente que al publicitarse fotografías de aquellos que son presentados por la Policía como responsables del hecho por ellos investigado, quedan por esa sola situación estigmatizados frente a la sociedad, cualquiera sea el resultado del procedimiento penal, lo que aparte de constituir un trato degradante, atenta contra su honra y la de su familia.

En virtud de estas consideraciones, esta Corte,
ACUERDA:

19.- Oficiar al Director de la Policía de Investigaciones de Chile y al Sr. General Director de Carabineros de Chile, conforme a lo previsto en el Art. 74 del Código de Procedimiento Penal, a fin de que instruya a los funcionarios de sus instituciones para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 bis B) del aludido Código, en cuanto prohíbe dar informaciones sobre los resultados de las pesquisas que practiquen y de las órdenes que deban cumplir, emanadas de los tribunales de la jurisdicción de esta Corte, norma que no admite ningún tipo de excepciones.

20.- Oficiar a los Jueces del Crimen dependientes de la Corte de Apelaciones de Santiago, para que cada vez que se infrinja lo señalado en el aludido artículo 74 bis B) en relación a procesos que sean de su conocimiento, instruyan el sumario criminal correspondiente para investigar

y sancionar los ilícitos que por estos hechos se puedan configurar, conforme lo previene el inciso final de dicha disposición y el artículo 246 del Código Penal, remitiéndosele al efecto copia autorizada de este acuerdo y del de 6 de julio pasado, que corresponde a los autos administrativos 367-92:

39.- Oficiar en el mismo sentido a los Sres. Fiscales de esta Corte para que en este mismo sentido, hagan aplicación de lo prevenido en el artículo 26 bis del Código de Procedimiento Penal.

40.- Oficiese, también, al Sr. Director de Gendarmería de Chile para que instruya a los funcionarios de dicha institución en el sentido de que éstos mantengan la misma reserva, en cuanto al traslado de los detenidos y procesados desde los lugares de reclusión a los Tribunales de Justicia y viceversa, transcribiéndosele el presente acuerdo.

Transcribese a la Excmo. Corte Suprema, al Sr. Fiscal de ese mismo Tribunal y a los Sres. Ministros del Interior y de Defensa Nacional."